

DOCUMENTO N: 3

ORDENANZAS

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 4.ENE.1988
acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



REFORMADO DEL PLAN PARCIAL DE AMADORES
(T.M. DE MOGAN)

PROPIETARIO: INTERSOLARES DE CARRASQUETA, S.A.

PROMOTOR: PUERTO RICO, S.A.



DOCUMENTO Nº 3 ORDENANZAS

Las Ordenanzas del Plan Parcial Playa de Amadores se componen de los siguientes Títulos y Subtítulos.

TITULO I.- DEFINICIONES.

TITULO II- CONDICIONES GENERALES

Subtítulo II A.- Condiciones previas.

Subtítulo II B.- Condiciones de uso generales.

Subtítulo II C.- Condiciones de volumen generales.

Subtítulo II D.- Condiciones estéticas generales.

TITULO III- CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y VOLUMEN DE CADA UNA DE LAS PARCELAS.-

TITULO I.- DEFINICIONES.-

Superficie forjada.- Superficie construida, horizontal o inclinada que no se apoya directamente sobre el terreno.

Computo de superficie edificable.- Suma de las proyecciones verticales sobre un plano horizontal de las superficies forjadas, cualquiera que sea su uso o destino, en cada una de las plantas. Queda excluido -si lo hubiese- el forjado que constituya

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988, APRUBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión,



ANULADO

el piso de la 1ra. planta, así como las superficies correspondientes a sótanos y semisótanos -- que cumplan las condiciones de volumen generales que se exponen en el Artº ~~13~~⁵ del Subtítulo II-C y los forjados de los aparcamientos que cumplan las condiciones estéticas generales que se exponen en el artº ⁹ del subtítulo II-C. (Ver Doc. Coupl)

Edificabilidad.- Por razones de simplicidad y -- concreción se adopta el baremo volumétrico, hoy de uso generalizado:

$$E(m^2/m^2) = \frac{\text{Superficie edificable}}{\text{Superficie del solar}}$$

realizándose el computo de la superficie edificable de acuerdo con el párrafo precedente.

Computo del número de plantas.- Número de plantas que puede atravesar una vertical. Quedan excluidas de este cómputo las salas de máquinas de los aparatos elevadores así como las plantas de sótanos y semisótanos que cumplan las Ordenanzas generales que se exponen en el artº 13 del Subtítulo II-B.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
18 MAR 1985
VISADO a los efectos Reglamentarios

Sótano.- Pieza enterrada situada entre los cimientos de un edificio.

Semisótano.- Pieza semi-enterrada situada entre los cimientos de un edificio.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 14 de Enero de 1985, ha acordado la aprobación definitiva del presente proyecto.



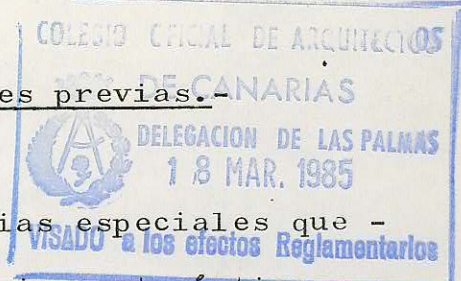
Rasante.- Cota del punto medio del tramo de bordillo correspondiente al sector de acera vinculado a la parcela.

Rasante continúa.- En calles con pendiente superior al 5% se dividirá la parcela en franjas sensiblemente paralelas a la dirección de la máxima pendiente del terreno y de un ancho máximo de 10 ms., debiendo entonces cumplir cada tramo o sector de la construcción con la condición de la rasante de la franja en que se hallare situada, tomada en cada una de ellas conforme indica el párrafo anterior.

TITULO II- CONDICIONES GENERALES.-

Subtítulo II-A. Condiciones previas.-

Artº 1. Dadas las circunstancias especiales que comporta las urbanizaciones turísticas, donde el factor formal y ambiental son decisivos para la aceptación por los usuarios de los resultados finales de la acción urbanizadora, se hace necesaria la creación y funcionamiento de una Comisión Técnica dependiente de la Sociedad promotora que no solo coadyuve con la Administración en la evitación de transgresiones urbanísticas sino que, además, sea determinante en la consecución del conjunto como un todo armónico.

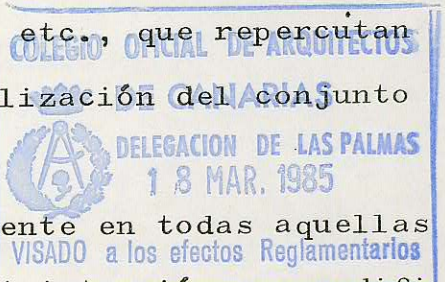


La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 14 ENERO 1988, aprobó la "RESOLUCIÓN DE CALIFICATIVA" del pre-

Con este motivo queda establecida la COMISION TECNICA DE PLAYA DE AMADORES, dependiente del Consejo de Administración de la Sociedad promotora, en calidad de ente colaborador de la Administración, destinada a la emisión de informes técnicos, y cuyas funciones en relación con estas Ordenanzas serán las siguientes:

- a). Informar preceptivamente todos los anteproyectos y proyectos de obras mayores y menores que hayan de ser objeto de solicitud de aprobación por la Administración.
- b). Informar preceptivamente sobre otras solicitudes tales como colocación de carteles, rótulos, toldos, quioscos, establecimiento de puestos de venta, etc., que repercutan en la estética o utilización del conjunto urbano.
- c). Informar preceptivamente en todas aquellas solicitudes a la Administración que modifiquen las determinaciones del Plan, tales como cambios de uso o volúmen, etc.
- d). Verificar "in situ", cuando así lo estime la Sociedad promotora, el cumplimiento tanto de las determinaciones de los proyectos aprobados como de la normativa urbanística en general.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988, aprueba el expediente "DEFINITIVA" del Plan de las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión



A los fines del cumplimiento de los puntos a) b) y c) anteriores los propietarios quedan obligados a la presentación previa en las oficinas de la Sociedad Promotora de los correspondientes anteproyectos, proyectos o solicitudes, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente. Asimismo, y para el cumplimiento del punto d), los promotores quedan obligados a facilitar las visitas de los miembros de la Comisión Técnica en la realización de dichas verificaciones.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Las Palmas, en sesión de fecha 4 ENE. 1988 acordó la APROBACIÓN "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión,



Artº 2.- Dadas las características geomorfológicas y el destino de la Urbanización se establece la necesidad de aminorar las molestias - que para los habitantes supone la ejecución de obras, por lo que las mismas se llevarán a cabo con sujeción a la normativa que, a - tal efecto, establecerá la Corporación Municipal con la colaboración de la Sociedad promotora.

Artº 3.- Queda prohibida la realización de obras de - excavación y desmante que no correspondan a las de un proyecto de construcción que haya obtenido la correspondiente Licencia Municipal.

Artº 4.- Los propietarios de las parcelas quedan obligados a permitir el paso por las mismas de los servicios de la Urbanización, tales como red - de saneamiento, distribución de agua, de energía eléctrica, líneas telefónicas, etc., sin - perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios si los hubiere.

Artº 5.- Los promotores están obligados a reponer las - aceras, bordillos, farolas, etc. que fueren -- deteriorados durante la ejecución de obras. -- Responderá de dicha obligación la fianza que -

establecerá para cada parcela la Sociedad promotora y que será devuelta previa comprobación de su correcta ejecución. Transcurridos 30 días desde la finalización de las obras sin que las reparaciones fueran ejecutadas, las mismas podrán ser realizadas por la Sociedad promotora con cargo a la mencionada fianza.

Artº 6. Los propietarios avisarán oportunamente a la Sociedad Promotora para la realización de los obligados vados de acceso de los vehículos a la promoción. La Sociedad Promotora podrá optar por ejecutarlos directamente con cargo a los promotores o bien delegar en ellos, y bajo su supervisión, la realización de los mismos.

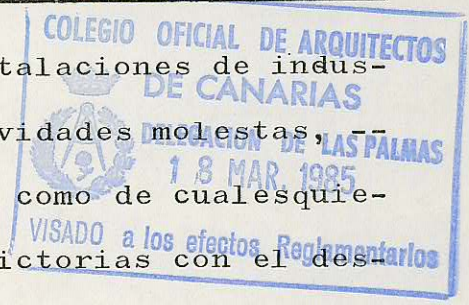
Subtítulo II-B. Condiciones de uso generales.-

Artº 1. Quedan prohibidas las instalaciones de industrias y locales para actividades molestas, nocivas e insalubres, así como de cualesquiera otras ajenas o contradictorias con el destino turístico y residencial de la Urbanización.

Artº 2.-Se prohíben las instalaciones para animales.

Artº 3.-El uso de cada parcela se establece en las Ordenanzas Particulares. Solo en las parcelas que se citen se admitirán usos secundarios -

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 14 ENE. 1985, aprobó la "APROBACION" definitiva del proyecto de "Urbanización" de las Palmas de G.C.



compatibles con el uso principal. En el resto de las parcelas, se admitirán usos distintos de los establecidos solo cuando estén encaminados a satisfacer exclusivamente la demanda interna de la promoción y siempre que la superficie que ocupen en su conjunto no sobrepase el 10 por ciento del total de la construida.

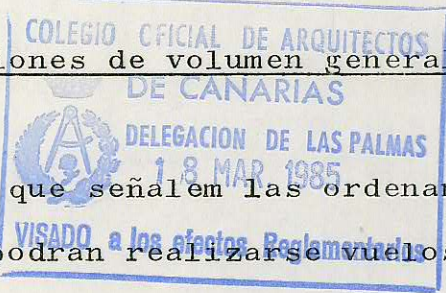
La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988, aprobó la "Resolución" del pre-APROBACIÓN DE INICIATIVA del pre-mento expediente. Las normas de C.C.

Artº. 4.- Cada promoción estará dotada de las plazas de aparcamiento que establece el Decreto 3787/1970 del Ministerio de Información y Turismo sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura en los Alojamientos Turísticos, sin derecho a acogerse a los aparcamientos públicos de la Urbanización.



Subtítulo II-C. Condiciones de volumen generales.-

Artº 1.- Sobre las alineaciones que señalen las ordenanzas particulares solo podrán realizarse vuelos de 0,50 ms. como máximo correspondiente a cornisas o aleros, así como a otros elementos decorativos tales como farolas, gargolas, etc.



Artº 2.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar un conjunto de unidad estética y funcional, siempre y cuando se cumpla la condición de que

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 14 ENE. 1988 APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión.

las diferentes zonas de la edificación cumplirán todas las ordenanzas particulares de las parcelas primitivas en que se hallaren ubicadas salvo lo referente a la separación a ejes medianeros desaparecidos con motivo de la agrupación.

Artº 3 .- Si se establece en una parcela o grupo de parcelas más de un cuerpo constructivo la separación entre dos cualesquiera de ellos será, en cada caso, igual o mayor que la altura del más alto.

Artº 4 .- Se podrán situar sin cómputo en la volumetría de la parcela y como elementos complementarios de la construcción fuera de los límites de la zona susceptible de edificación los siguientes elementos:

- Aljibes y transformadores enterrados.
- Piscina con vaso y equipo de depuración enterrados.
- Depósitos de combustibles enterrados.
- Cuartos de cubos de basura y de contadores en sus estrictas dimensiones.

Artº 5 .- Aparte del número de plantas y de la volumetría indicada en las Ordenanzas particulares se podrá construir un sótano o semisótano que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Estará siempre situado bajo la proyección

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS DELEGACION DE LAS PALMAS 13 MAR. 1985 VISADO a los efectos Reglamentarios

de la edificación a no ser los pasillos propios para el acceso al mismo de personas o vehículos, que podrán estar situados, cubiertos o no por la jardinería, en zona aledaña.

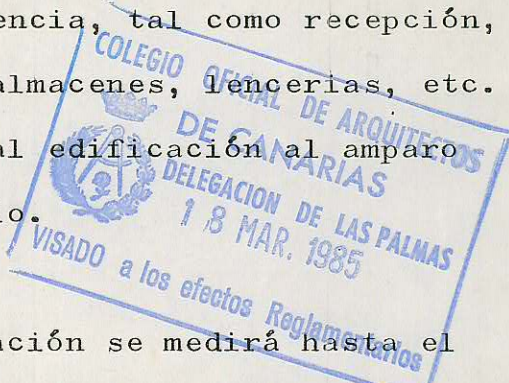
La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988, aprobó la APROBACION DEFINITIVA del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión,

b) Se destinará exclusivamente a la ubicación de las instalaciones del artículo anterior o de las que a continuación se señalan:

- 1) Grupo electrógeno.
- 2) Calderas.
- 3) Bombas.
- 4) Cuartos eléctricos.
- 5) Garaje.



Ninguna otra dependencia, tal como recepción, aseos, vestuarios, almacenes, tenderías, etc. podrá situarse en tal edificación al amparo del presente artículo.



Artº 6 .- La altura de la edificación se medirá hasta el pretil. Sobre la altura máxima permitida no podrá levantarse sino los siguientes elementos de la edificación.

- Conducto de ventilación.
- Sala de máquinas de aparatos elevadores en las estrictas dimensiones que establezca la normativa vigente, incluyendo el acceso a la misma.
- Caja de escalera en caso de ser la azotea practicable.

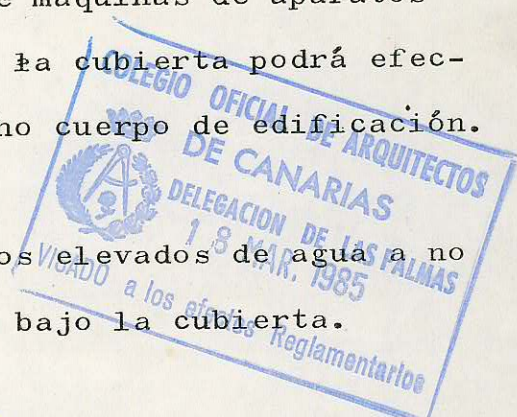
Subtítulo C. Condiciones estéticas generales.-

Artº 1.- Como condición genérica a todas las parcelas se prohíben aquellos desmontes de las zonas circundantes en la edificación que alteren substancialmente la configuración natural del terreno.

Artº 2.- Salvo que se establezca lo contrario en la Ordenanza de la correspondiente parcela, las azoteas no serán transitables, pudiéndose instalar escaleras de pates exteriores, o trampillas para su inspección y conservación. En el caso de existir sala de máquinas de aparatos elevadores la salida a la cubierta podrá efectuarse a través de dicho cuerpo de edificación.

Artº 3.- No se permiten depósitos elevados de agua a no ser que queden ocultos bajo la cubierta.

Artº 4.- Las alturas de los pretilos serán las mínimas aconsejables para la recogida de aguas a tenor con la disposición constructiva elegida. Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas y de acabado dadas a las cubiertas que, a todos los efectos, tendrán la consideración de una fachada más de la construcción.



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 14 ENF 1988, aprueba la presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión



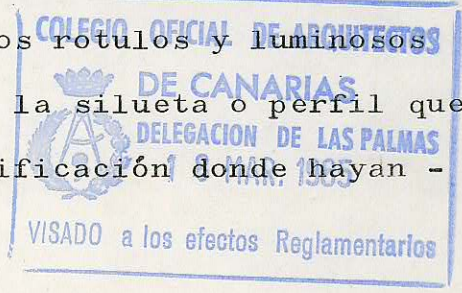
Artº 5.- Solamente se permite el blanco como color para la pintura de los enfoscados exteriores. - Asimismo la carpintería será de madera, barnizada en sus diferentes matices, o de aluminio, siempre que éste sea de color bronce y - que vaya enmarcado en madera barnizada.

Artº 6.- Salvo en promociones de notables proporciones y que constituyan un conjunto con posibilidades de expresión estética propia, se considerará la utilización de la teja o pizarra como un elemento ajeno al carácter primigenio y comunitario de la Urbanización.

Artº 7.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las condiciones previas generales, (subtítulo II-A, artº 1-C), los rotulos y luminosos no podrán sobresalir de la silueta o perfil que establezca la propia edificación donde hayan - de ser colocados.

Artº 8.- La jardinería deberá orientarse hacia las especies de la zona, debiendose expresasse en planos la solución de jardinería, cancelas y muros de cerca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de contención, no serán mas altos de 1 ms. y serán ejecutados con mampostería de piedra de la zona por todas sus caras visibles.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988, aprobó la "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



Artº 9.- En relación con el cumplimiento del Decreto sobre Infraestructura se permite en las parcelas la instalación de aparcamientos - inmediatos a las aceras de la Urbanización con las siguientes condiciones:

1ra.- Se instalarán en batería con un ángulo mínimo de 45º respecto a la alineación, y un fondo al menos de 4,5 mts.

2ª.- Todas las paredes que los delimiten serán tratados como los muros de cerca. Los soportes serán igualmente de mampostería de piedra o, cuando menos, de hormigón visto; por su configuración y diseño deberá marcar y enfatizar la alineación propia de la parcela conjuntamente con el muro de cerca.

El pavimento se realizará con adoquín de hormigón tipo comercializado.

3ª.- La cubrición de dichos aparcamientos no podrá realizarse con láminas ligeras, debiendo adoptarse, según los casos, las siguientes soluciones:

- a) Cubrición más alta que el jardín de la promoción: Cubierta de pérgola que sirva de sosten a masa vegetal viva.
- b) Cubrición más baja que el nivel del jardín: Se adoptará la solución anterior o bien se realizará un forjado sobre el que se prolongará el jardín de

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988 APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS DELEGACION DE LAS PALMAS 8 MAR. 1985 VISADO a los efectos Reglamentarios



la promoción.

En ninguno de los casos se autorizara la colocación de puertas de cerramiento, debiendo realizarse éste mediante vallas bajas o dispositivos similares.

TITULO VI - ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS PARCELAS.-

A) TERRENOS GANADOS AL MAR.

A.1. PARCELA MIXTA.-

PARCELA 01.-

Condiciones de uso.-

- Residencial u hotelero:
28.803m2 de sup. edificada, como máximo.
- Religioso: 300m2 de superficie edificada como mínimo.
- Sanitario: 300m2 de sup. edificada como mínimo.
- Administrativo:
600m2. de sup. edificada como mínimo.
- Cultural: 300m2 de sup. edificada como mínimo.
- Comercial: 7.000m2 como máximo.



WVLO

Documen. Bueyfl.

Condiciones de volumén.-

-Edificabilidad: 1,3 m²/m².

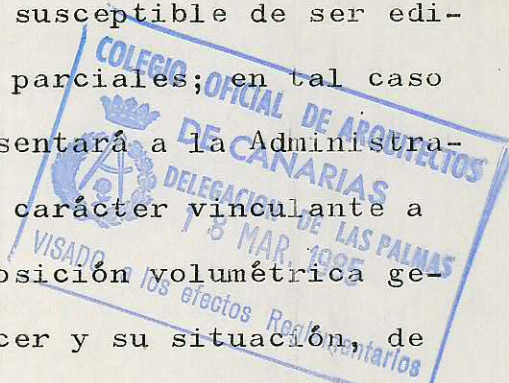
-Nº máximo de plantas: Semisótano + cuatro plantas + torreones en un 20% de la 4ª planta. Se consideran semisótanos aquellas construcciones cuyo intradós de forjado no sobrepasa la cota del cantil del dique de protección.

-Altura máxima del intradós del forjado de la 4ª planta: 13,50 mts. sobre el cantil citado.

-Separación a linderos: libre.

Otras Condiciones.-

Esta parcela podrá ser objeto de segregaciones y será, por tanto, susceptible de ser edificada mediante proyectos parciales; en tal caso la Sociedad Promotora presentará a la Administración un Estudio Previo de carácter vinculante a fin de establecer la composición volumétrica general, los usos a establecer y su situación, de modo que sirva de esquema director que garantice la unidad de conjunto y el cumplimiento de las determinaciones del Plan.



Docum. Camp

Unlo



A.2. PARCELAS COMERCIALES Y DE DOTACION.-

PARCELA 02.-

Condiciones de uso: Comercial

Condiciones de volúmen:

- Edificabilidad: 0,3 m²/m², sin perjuicio del aprovechamiento integral para sótanos

fuera de éste cómputo.

-No máximo de plantas: 1.

-Altura máxima sobre la rasante: 5 ms.

-Separación a linderos: libre.

:

PARCELA 03.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENL. 1900 acordó la "DEFINITIVA" del pre-expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

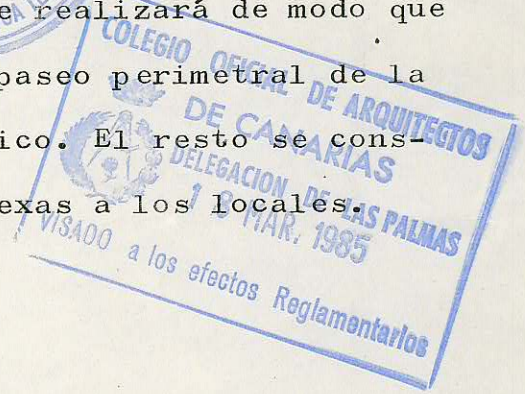
Condiciones de uso: Comercial

Condiciones de volumen.-

-Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Otras Condiciones.-

La construcción se realizará de modo que su techo constituya el paseo perimetral de la playa, de tránsito público. El resto se construirá como terrazas anexas a los locales.



PARCELA 04.-

Condiciones de uso: Uso principal: Servicios

de playa. Usos compatibles: Comercial en un máximo del 40% del total.

Condiciones de volúmen:

Edificabilidad: 1 m²/m².

Otras condiciones: La construcción se realizará de modo que su techo constituya el paseo peri-

metral de la playa de tránsito público.

PARCELA 05.-

Condiciones de uso: Comercial.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,55 m²/m².

Otras Condiciones.- La construcción se realizará de modo que su techo constituya el paseo perimetral de la playa, de tránsito público. El resto se construirá como terrazas anexas a los locales.

B) TERRENOS SOBRE LA P.M.V.E.

B.1) PARCELAS RESIDENCIALES.-

PARCELAS 1 y 2.-

Condiciones de uso: Residencial u hotelero.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,3m²/m².

Nº máximo de plantas: 1;

Altura sobre la rasante: Conforme a la definición dada en las Ordenanzas generales se tomará como "rasante continua" la carretera C-812, debiendo quedar la edificación por debajo de dicha rasante así considerada.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 1.4 ENE. 1988 acordó la "DEFINITIVA" del pre-...
Secretario de la Comisión,
Las Palmas de G.C.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
18 MAR. 1985
VISADO a los efectos Reglamentarios

Retranqueos de la edificación.- La edificación se atenderá a lo que determina la Ley en relación con la zona Marítimo Terrestre; sin perjuicio de lo anterior se establecen las siguientes alineaciones como posición tope de la edificación: 14,75 ms. de distancia al eje de la carretera C-812, 4 ms. a los viales de la urbanización, 3 ms. a los restantes linderos no afectados por las anteriores determinaciones.

PARCELAS 3 y 4.-

Condiciones de uso: Residencial u hotelero.

Condiciones de volumen.-

Edificabilidad: 1,5 m²/m².

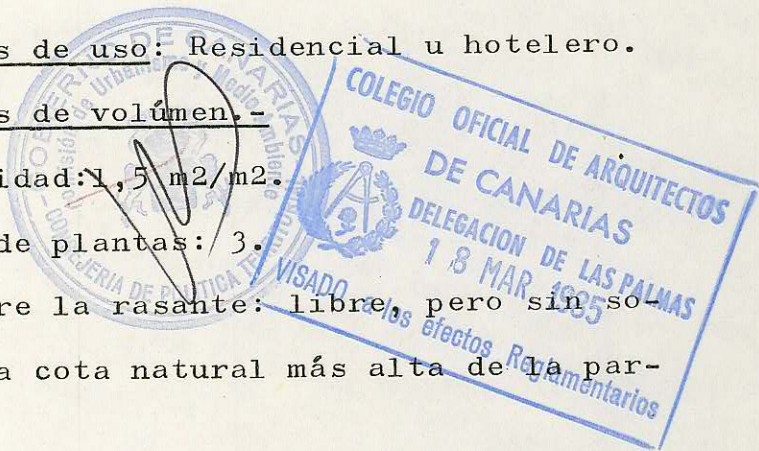
Nº máximo de plantas: 3.

Altura sobre la rasante: libre, pero sin sobrepasar la cota natural más alta de la parcela.

Separación a linderos.- A alineaciones de calle: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 4 ms. A lindero medianero: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 3 ms. Al resto de linderos: Mínimo de 3 ms.

Otras condiciones: Azotea practicable.

Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, fecha 4 ENO. 1988, acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



PARCELAS 5,6 y 7.-

Condiciones de uso: Residencia u hotelero.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,8 m²/m².

Nº máximo de plantas: 3

Altura sobre la rasante: libre, pero sin sobrepasar la cota natural más alta de la parcela

Separación a linderos: A alineaciones de calle: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 4 ms.

A lindero, medianero: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 3 ms. Al resto de linderos: mínimo de 3 ms.

Otras condiciones: Azotea practicable.

PARCELAS 8 y 9.-

Condiciones de uso.- Residencial u hotelero.

Condiciones de volúmen.-

Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 0,00 m.

Separación a linderos.- A alineaciones de calle: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 4 ms. A restantes linderos: 1/2 vez la altura de la edificación

en cada punto de la misma, con un mínimo de 3 ms.

PARCELAS, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.-

Condiciones de uso: Residencial u hotelero.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: libre, pero sin sobrepasar la cota natural más alta de la parcela.

Separación a linderos.- A alineaciones de calle 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma, con un mínimo de 4 ms.

A restantes linderos: 1/2 vez la altura de la edificación, con un mínimo de 3 ms.

PARCELAS 18, 19 y 20.-

Condiciones de uso: Residencial u hotelero.

Condiciones de volúmen:

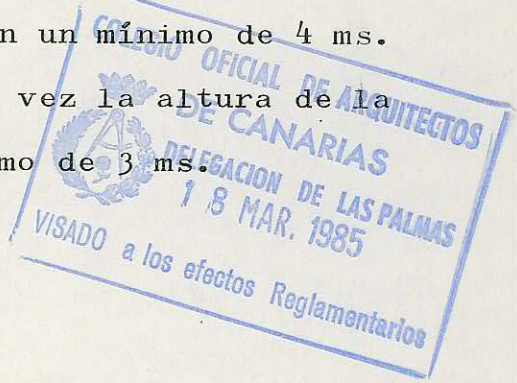
Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 2,50 ms.

Separación a linderos.- A alineaciones de calle: 1/2 vez la altura de la edificación en cada pun-

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de las Palmas de G.C. acordó la APROBACION DEFINITIVA del presente expediente de las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión



to de la misma, con un mínimo de 4 ms. A -
restantes linderos: 1/2 vez la altura de la
edificación, con un mínimo de 3 ms.

PARCELA 21.-

Condiciones de uso: Sanitario

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,6 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 0,00

Separación a linderos: A alineaciones de calle:

1/2 vez la altura de la edificación en cada pun-
to de la misma con un mínimo de 4 ms. A restan-
tes linderos: 1/2 vez la altura de la edificación
en cada punto de la misma con un mínimo de 3 ms.

PARCELA 22.-

Condiciones de uso.- Educativo.

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 0,00 ms.

Separación a linderos: A alineaciones de calle

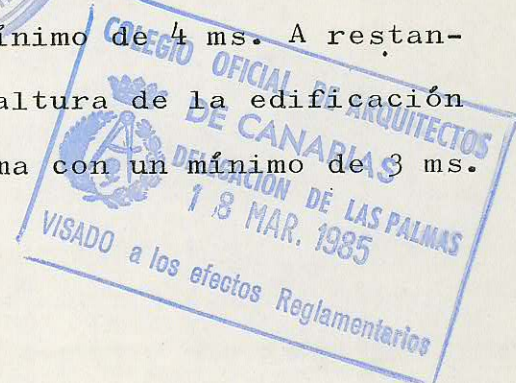
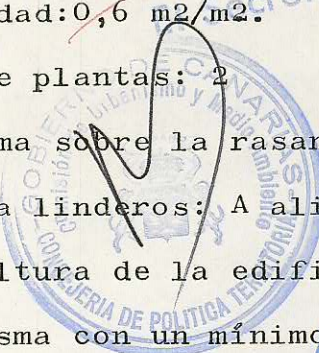
1/2 vez la altura de la edificación en cada punto
de la misma con un mínimo de 4 ms. A restantes
linderos: 1/2 vez la altura de la edificación en

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
4 ENE. 1980 acordó la
fecha

APROBACION "DEFINITIVA" del pre-

Las Palmas de G.C.

Secretario de la Comisión,



cada punto de la misma con un mínimo de 3 ms.

PARCELA 23.-

Condiciones de uso: Preescolar-guardería

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 0,00 m.

Separación a linderos: A alineaciones de calle:

1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma con un mínimo de 4 ms. A restantes linderos: 1/2 vez la altura de la edificación en cada punto de la misma con un mínimo de 3 ms.

PARCELA 24.-

Condiciones de uso: Comercial

Condiciones de volumen:

Edificabilidad: 0,7 m²/m².

Nº máximo de plantas: 2

Altura máxima sobre la rasante: 7 ms.

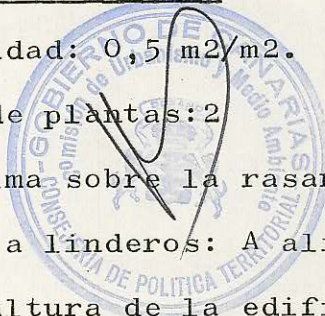
Separación a linderos: libre.

PARCELA 25.-

Condiciones de uso: Deportivo

Condiciones de volumen:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 4 ENE. 1988 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



Edificabilidad: 0,2 m2/m2.

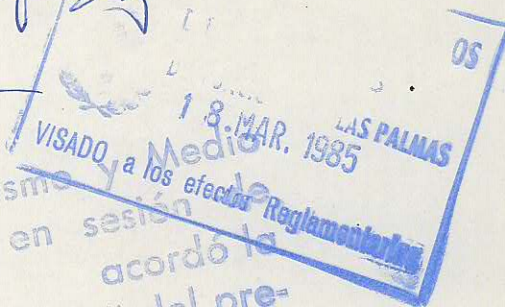
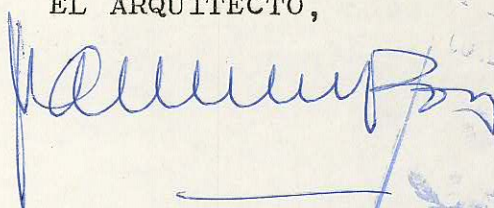
Nº máximo de plantas: 1

Altura máxima sobre la rasante: libre.

Separación a linderos: libre

Las Palmas de G.C., Enero de 1.985

EL ARQUITECTO,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión fecha 14 ENE 1985 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión,

